



# **INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL**

## **SUMARIOS INFRACCIONALES - DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO**

**LOI 12/2018**

Palabras Clave:

SUMARIOS INFRACCIONALES - CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE - MECANISMOS DE CONTROL INTERNO

**SÍNTESIS  
EJECUTIVA**

### FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Relevar las dificultades en la gestión de la cartera de los sumarios infraccionales, verificando su debido registro y trazabilidad, así como la diligencia en su trámite privilegiando los casos más significativos y los que requieran un tratamiento célere.

### IMPACTO EN LA CIUDADANÍA

Una adecuada diligencia para la aplicación efectiva de sanciones fortalece la percepción de riesgo coadyuvando a la eficiencia de la recaudación fiscal.

### EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ **Bueno**
- ⇒ Óptimo

### ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

- ✓ Demoras en la imposición de las sanciones.
- ✓ Resoluciones que fijan multas cuyo cobro no puede efectivizarse coactivamente.
- ✓ No aplicación de penas por omisión de impuestos en supuestos de presentaciones de Declaraciones Juradas extemporáneas “a requerimiento” del Fisco. Las mismas se encuentran expresamente contempladas en el texto reformado de la Ley N° 11.683 en contraposición a las previsiones de la Instrucción General N°6/2007 (DGI), dictada con anterioridad a su vigencia.

Se establecieron cursos de acción tendientes a la oportuna imposición de sanciones en casos de relevancia económica.

Se definió el criterio institucional, determinando que la falta de presentación de la declaración jurada al vencimiento general resulta suficiente para tener por configurada la infracción establecida en el art. 45 de la Ley de Procedimiento Tributario.

Se está analizando un anteproyecto de instrucción general dirigido a establecer las pautas a seguir para disponer el archivo por bajo monto de las actuaciones relacionadas con la tramitación de sumarios infraccionales.

### ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Sección Sumarios (DI RCEN)
- ⇒ Subdirección General de Asuntos Jurídicos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Destinatarios**

- Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.
- Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

**Objeto**

- Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones, recomendaciones y/o cursos de acción de fortalecimiento del Sistema de Control Interno presentados en el Informe de Auditoría Interna correspondiente, cuyo objeto fue Obtener conclusiones respecto a la gestión y funcionamiento de las áreas involucradas en los procesos de sumarios materiales, mediante la evaluación de los sistemas de control interno y la constatación de cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en la normativa vigente.

**Tipo de Auditoría**

- Planificada - Operacional – Legal.

**Alcance**

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N°152/02) en el marco de la Ley N°24156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión en materia de sumarios infraccionales de la División Jurídica de la Dirección Regional Centro por el período comprendido entre los años 2013 y 2018 (*Marco de referencia y normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre el 12 de marzo y el 13 de abril del año 2018 (*Mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*Mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el día 23 de julio del 2019 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas —ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.— no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, bien sea tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superador en materia de fortalecimiento del control, o, si están dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto así como sus consecuencias asociadas.

Como limitación al alcance de las tareas de campo, vale mencionar que no se pusieron a disposición de la comisión auditora tres actuaciones que formaron parte de la muestra<sup>1</sup>. Al respecto, el área informó que una de ellas se encontraba en la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales para su remisión y las restantes en la Agencia N° 8 (DI RCEN).

**Aclaraciones  
Previas**

Durante las tareas de campo se observó la omisión del registro de novedades en el Sistema SEFI en el 2,67 % de la muestra auditada<sup>2</sup>, procediendo la auditada a su inmediata regularización.

Además de ello y de los procesos observados se relevó: la aplicación de sanciones administrativas una vez concluido el trámite judicial en sumarios con afectación penal finalizados; y los motivos que llevaron a dejar sin efecto la aplicación de sanciones, sin verificarse desvíos.

<sup>1</sup> Compañía de Seguros La Mercantil And. (Sumario N°358701), Agostini Paola Jazmín (Sumario N°407045) y Conta Walter Mario SRL (OI N°F564570).

<sup>2</sup> Savino Del Bene Argentina SA (Sumario N°377602) y Emecel Inversiones SRL (Sumario N°353883).

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Índice del  
Contenido  
Analítico

Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones		Pág. N°
1.	Demoras en la imposición de sanciones	6
2.	Se imponen multas cuyo cobro no puede efectivizarse coactivamente	6
3.	En los casos de presentación “a requerimiento” de Declaraciones Juradas originales, no se aplica sanción por omisión de impuestos	7
<b>Anexos</b>		
	Anexo A Marco de Referencia y Normativa Aplicable	8
	Anexo B Datos Referenciales	11
	Anexo C Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	13
	Anexo D Detalle de las Observaciones	14

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Detalle de Observaciones,  
Causas, Efectos y  
Recomendaciones

**1. Demoras en la imposición de sanciones.**

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna del 24/07/2018.

**2. Se imponen multas cuyo cobro no puede efectivizarse coactivamente.**

**Observación**

Las sanciones de carácter pecuniario deben generar una percepción de riesgo en los contribuyentes infractores a través de procedimientos eficaces.

El artículo 6° del decreto 618/97, contempla que los Directores Generales tengan la facultad de “a) Establecer con carácter general los límites para disponer el archivo de los casos de fiscalización, determinación de oficio, liquidación de deudas en gestión administrativa o judicial, aplicación de sanciones u otros conceptos o procedimientos a cargo del organismo, que en razón de su bajo monto o incobrabilidad no impliquen créditos de cierta, oportuna y económica concreción.”

La potestad delegada fue utilizada por la Dirección General Impositiva para establecer límites a la realización del procedimiento de determinación de oficio y del cobro coactivo; y en el ámbito de la Dirección General de Aduanas para el archivo de los casos en los que la multa mínima a aplicar no supere los [REDACTED].

Del relevamiento efectuado se observaron multas aplicadas inferiores a [REDACTED]<sup>3</sup>, en casos que no habrían sido objeto de sanción —ni de ajuste— de no haber sido conformados<sup>4</sup>. Los montos de la pena resultan sensiblemente inferiores a los [REDACTED] fijados como límite general para ser ejecutadas<sup>5</sup>, considerando el criterio de “ciclo completo”<sup>6</sup>.

Por su parte, los costos de tramitación del sumario exceden el quantum de penalidad, considerando los valores de los recursos materiales y humanos empleados para ello<sup>7</sup>.

Del universo de multas impuestas, sólo el 51,11%<sup>8</sup> supera el límite fijado para el cobro coactivo, debiendo tener presente que la reforma al régimen penal tributario<sup>9</sup>, incrementará necesariamente ese porcentaje integrándolo con supuestos de mayor relevancia económica.

Los casos observados se detallan en el Anexo D.

**Causa**

Inexistencia de una norma en materia infraccional tributaria —análoga a las Instrucciones Generales Nros. 989/2016 (DI PYNF) y 9/2017 (DGA)— que determine un monto mínimo para la tramitación de sumarios en supuestos de ajustes conformados.

**Efecto**

1. Percepción de riesgo poco efectiva y antieconómica.
2. Tratamiento sancionatorio más benigno a los contribuyentes infractores que impugnan el ajuste fiscal.

**Recomendación**

1. Analizar la viabilidad de fijar un monto mínimo —actualizable— como base para la tramitación de sumarios infraccionales.
2. Informe fecha prevista de regularización.

**Plan de Acción**

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha Prevista
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	No informa

<sup>3</sup> 100 % de los casos de diferencias conformadas por menos de [REDACTED].

<sup>4</sup> Conforme Instrucción General N°989/16 (DI PYNF).

<sup>5</sup> La Instrucción General N°3/08 (DI PLCJ) en el punto 1.1.1. de las Pautas Procedimentales fija como monto mínimo mensual “...para la iniciación de acciones judiciales por deuda tributaria, previsional o aduanera la suma de [REDACTED] por deuda única o acumulada...”

<sup>6</sup> Instrucción General conjunta N°1.225/17 (DI PYNR) y N°1.014/17 (DI PYNF).

<sup>7</sup> Vgr. La hora-hombre promedio del área asciende a [REDACTED] y cada carta con aviso de retomo [REDACTED].

<sup>8</sup> Conforme la información relevada en el Sistema SISCON.

<sup>9</sup> Al fijar nuevas condiciones objetivas de punibilidad.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

Informó que la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social analizó un anteproyecto de instrucción general dirigido a establecer las pautas a seguir para disponer el archivo por bajo monto de las actuaciones relacionadas con la aplicación de sanciones por ajustes conformados y por diferencias determinadas a requerimiento remitido por la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Agregando que —en esa oportunidad— no se efectuaron reparos de orden jurídico al referido proyecto y señalando que la facultad de los Directores Generales del Organismo mencionada anteriormente<sup>10</sup>, implica perseguir sólo los créditos que sean —de manera concomitante— de cierta, oportuna y económica concreción, archivándose aquellos en que, por bajo monto o incobrabilidad, no se detecte alguno de los tres extremos referidos.

El aludido anteproyecto de instrucción general se encuentra actualmente en la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

**Opinión de Auditoría Interna**

En virtud de lo informado, se estima pertinente estar a la espera de la definición del citado anteproyecto de instrucción general, solicitando se informen los resultados obtenidos.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de Observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Min	Def/In	Reg	MRe	Bue	Opt	En trámite	

**3. En los casos de presentación “a requerimiento” de Declaraciones Juradas originales, no se aplica sanción por omisión de impuestos.**

La presente observación fue regularizada en oportunidad de la emisión del Informe de Auditoría Interna del 24/07/2018.

<sup>10</sup> Artículo 6°, punto 2, inciso a), del Decreto (DNU) N° 618/97 y sus modif.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

## Marco de Referencia y Normativa Aplicable

### Marco de referencia

De conformidad con la Estructura Organizativa de la AFIP, las acciones y tareas de las División Jurídica de la Dirección Regional Centro son las siguientes, a saber:

#### ACCIÓN

Entender en el procedimiento de aplicación de sanciones y en la representación y patrocinio jurídico del Fisco Nacional en los juicios contenciosos de su jurisdicción, en la confección de dictámenes, excepto los relacionados con la impugnación de deudas con el Sistema de Seguridad Social, proyectos de resolución y recursos sobre asuntos de su

competencia; asesorar a la Dirección Regional y a sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica e instruir los sumarios por infracciones a las normas legales según corresponda y efectuar la actividad administrativa y judicial de aquellos casos que, por su índole, se encuadren como probables delitos penal tributarios o comunes.

#### TAREAS

- Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y materiales por infracciones a las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones que rigen la aplicación de los distintos impuestos a cargo del Organismo en el ámbito de la Dirección Regional, excepto en la instrucción y resolución de sumarios por infracciones formales originados en el ámbito de las Agencias Sede, Agencias y Distritos.
- Entender en el procedimiento de clausura de establecimientos comerciales e industriales de contribuyentes y/o responsables que incurran en los hechos u omisiones previstos por la ley, en la jurisdicción antes citada.
- Entender en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio.
- Participar en la consideración de la conducta fiscal de contribuyentes y/o responsables en actuaciones con determinación de oficio en curso.
- Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos de reconsideración interpuestos en la sustanciación de sumarios materiales, formales y de clausura.
- Intervenir en los proyectos de pronunciamientos y de resoluciones correspondientes a los recursos administrativos, en lo atinente a su competencia.
- Intervenir en las elevaciones de carácter jurídico y en la contestación de oficios que deba efectuar la Dirección Regional.
- Entender en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables de su jurisdicción y asesorar a la Dirección Regional y sus dependencias en asuntos de naturaleza jurídica.
- Controlar la observancia de los términos procesales y/o administrativos tendientes a la verificación de los créditos en los concursos y quiebras.

- Entender en la conveniencia de prestar conformidad a las propuestas de acuerdo preventivo, en los casos que así se solicite.
- Intervenir en la preparación de informes destinados a la Dirección Contencioso sobre asuntos tramitados en el área que hayan sido motivo de recursos ante la Justicia o el Tribunal Fiscal de la Nación, en lo atinente a su competencia.
- Entender en las tareas relacionadas con la actividad administrativa y/o jurídica vinculada con los procedimientos originados en delitos penal tributarios o comunes.
- Intervenir en las comunicaciones judiciales y en las denuncias de los casos susceptibles de configurar delitos penal tributarios y de derecho penal común, dentro de su jurisdicción; e intervenir en la contestación de informes judiciales vinculados con la materia penal tributaria.
- Intervenir en las querrelas por los asuntos tipificados en la Ley Penal Tributaria o por delitos comunes.
- Intervenir en la tramitación de otras denuncias que resulten de su competencia.
- Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios universales, en los juicios de contenido penal tributario, penal común, impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario en que la Repartición sea o no parte.
- Controlar y supervisar la tramitación y el desempeño de los representantes del Fisco, en materia de juicios universales, juicios con contenido impositivo y de los recursos de la seguridad social, y en aquellos sin contenido tributario ante los tribunales respectivos.
- Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.
- Entender en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de competencia de la Dirección Regional.

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**DATOS DE GESTIÓN**

Integración de la Muestra de Auditoría			
Sección Sumarios (DI RCEN)			
Proceso	Universo	Relevadas	Porcentaje
CASOS DE SUMARIOS RESUELTOS	3695	51	1,38 %
CASOS DE SUMARIOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN	10.530	24	0,23 %

**Normativa aplicable**

	Norma	Vigencia
	Ley N°27.430 – Ley de Reforma Tributaria y Previsional	29/12/2017
Ley N°27.260 - PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS- Ley 27260 - Creación.	29/6/2016	
Ley N°26.565 - REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES - Sustituyese el Anexo de la Ley N° 24.977 (Monotributo). Régimen Especial	25/11/2009	
Ley N°11.683 - Ley de Procedimientos tributarios (t.o. en 1998 y sus modificaciones).	13/7/1998	
Ley N°24.977 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) - Monotributo.	3/6/1998	
Ley N°17.454. T.o. por Dto. N°1042/81. - Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.	18/8/1981	
Ley N°19.549 - Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.	3/4/1972	
Decreto N°618/97 - Competencia de autoridad firmante del acto administrativo.	10/7/1997	
Decreto N°1.759/91 - Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo.	17/9/1991	
Decreto N°1.397/79 - Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Tributario.	12/6/1979	
R.G. N°1.415/03 - Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Resolución General N°3.419 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto unificado y ordenado. Modificada por R.G. N°2.836/10 (AFIP)	7/1/2003	
Disposición N°446/09 (AFIP) - Administración Federal de Ingresos Públicos. Actos y reglamentos. Definiciones, alcances y competencia para su emisión. Disposición N°1/97 (AFIP), sus modificatorias y complementarias. Su sustitución.	10/9/2009	
I.G. N°5/10 (AFIP) - Actos administrativos de alcance particular. Notificación. Cumplimiento del artículo 40 del Decreto N°1759/72. Pautas operativas.	30/9/2010	
I.G. N°6/07 (AFIP) - Procedimiento. Régimen General de infracciones a las normas impositivas y de los recursos de la seguridad social. Graduación de sanciones. Ley N°11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.	30/7/2007	
I.G. N°1/03 (AFIP-DGI) - REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. PROCEDIMIENTO. Sanción de clausura. Artículo 22 de la Ley N°24.977. Su alcance.	17/1/2003	
I.G. N°3/00 (AFIP-DGI) - PROCEDIMIENTO. Sanción de multa y clausura. Artículo 40 de la Ley N°11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Propuesta de modificación de la Instrucción General N° 1/97 (DGI).	24/2/2000	
I.G. N°1/97 (AFIP-DGI) - Procedimiento. Infracciones y sanciones archivables. Dto. N°618/97, art. 6°.	16/12/1997	
I.G. N°876/10 (DI PYNF) - Programa Especial de Fiscalización Preventiva. Operativos en contribuyentes de distintas actividades. Operativos en avenidas y calles comerciales.	12/2/2010	

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

I.G. N°799/07 (DI PYNF) - SEFI. Sistema de Seguimiento de Fiscalización. IG 733/05; 735/05 y 764/06 (DI PYNF). Su modificación. Modificatoria de las I.G. Nos. 733/05, 735/05 y 764/06 (DI PYNF).	17/8/2007
I.G. N°780/06 (DI PYNF) - PROCEDIMIENTO. FISCALIZACION PREVENTIVA. Facturación y registración. Pautas operativas.	28/12/2006
I.G. N°743/05 (DI PYNF) - FISCALIZACION PREVENTIVA. Procedimiento. Sanción de multa y clausura. Pautas para la confección de las actas de los incisos a), b), d) y f) del artículo 40 de la Ley N°11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Instrucción General N°507/2000 (DI PYNF).	5/9/2005
I.G. N°650/02 (DI PYNF) - Fiscalización Preventiva. Reordenamiento de las instrucciones generales de carácter preventivo. Complementada por Inst. Gral. N°652/02, 662/03, 736/05, 675/03, 731/05, 691/04, 695/04, 725/05, 743/05, 979/15, 939/13 (DI PYNF) y modif. Por Inst. Gral. 702/04 (DI PYNF).	26/12/2002
I.G. N°423/98 (DPNF) - Sumarios Materiales. Informe a Áreas de Fiscalización.	19/6/1998
I.G. N°227/95 (DPNF) - Utilización y confección del Form. 3003.	11/5/1995

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**Datos Referenciales**

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirector General de Auditoría Interna	C.P. SOSA, Néstor Abelardo
	Director de Auditoría de Procesos Legales	Abog. INGRATTA, Cristian
	Jefe a/c de Departamento Auditoría Legal Operativa	Abog. RUIZ POSSE, Jorge Lucio
	Jefe a/c de División Auditoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social	Abog. SALGAN, Guillermo
	Supervisor a/c	Lic. NEMBRINI, Lionel Adrián
	Auditor	C.P. MANO, Melina Laura

Área Auditada o Responsable	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	C.P. RAGGI, Adriana. C.P. PATURLANNE, Pablo Martín.	C.P. VENIER, Carina. C.P. DI RISIO, Fabián. C.P. RAGGI, Adriana. C.P. PATURLANNE, Pablo Martín.
	Director de la Dirección Regional Centro	C.P. RINALDI, Sonia.	C.P. CHIAPPERI, Fidel Oscar Abog. PATURLANNE, Gustavo Heber Abog. MAZAL, Roberto C.P. RINALDI, Sonia.
	Jefe de División Jurídica	Abog. BARREIRA, Xandra Pamela.	Abog. BARREIRA, Xandra Pamela. Abog. MAZAL, Roberto
Jefe de Sección Sumarios	Abog. STRASIOTTO, María Gabriela.	Abog. STRASIOTTO, María Gabriela. Abog. CRUCIANI, Raúl Armando	

**TAREAS REALIZADAS:**

- El 28/02/2018 se remitió correo electrónico a la División Jurídica (DI RCEN) con el cuestionario de control interno y la nómina de casos a relevar.
- El 12/03/2018 se efectuó la presentación ante la División Jurídica de la Dirección Regional Centro y se iniciaron las tareas de campo.
- Entre el 12/03/2018 y el 13/04/18 se relevaron las actuaciones correspondientes a cada una de las muestras específicas solicitadas, confeccionándose los papeles de trabajo, avalando la tarea auditora.
- El 13/04/2018 se llevó a cabo la entrevista de cierre de las tareas de campo con las jefas de la División Jurídica y la Sección Sumarios.
- Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna dejándose constancia del detalle de los hallazgos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la unidad de auditoría interna en cuanto al desdoblamiento de las áreas auditadas, en relación a la tramitación de los sumarios, con indicación de sus efectos y recomendaciones.
- Se confeccionó el Informe de Auditoría Interna, analizándose las respuestas brindadas por las dependencias intervinientes en el proceso auditado, constatándose si las mismas se habían expedido respecto de la totalidad de las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar, y si se habían instruido los cursos de acción necesarios para evitar la reiteración de las cuestiones que resultaron objetadas por esta Instancia.
- Con la opinión de las áreas remitida en respuesta al Informe de Auditoría Interna y las tareas de seguimiento realizadas se elaboró el presente Informe de Seguimiento Final.

Auditores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

**REFERENCIAS DEL INFORME**

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan::

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

<b>Ext</b>	<b>Extrema</b>
<b>Alt</b>	<b>Alta</b>
<b>Mod</b>	<b>Moderada</b>
<b>Baj</b>	<b>Baja</b>
<b>Min</b>	<b>Mínima</b>

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

<b>D/I</b>	<b>Deficiente o Inexistente</b>
<b>Reg</b>	<b>Regular</b>
<b>MRe</b>	<b>Más que Regular</b>
<b>Bue</b>	<b>Bueno</b>
<b>Opt</b>	<b>Óptimo</b>

<b>Audidores</b>	<b>Sup</b>	<b>Sup</b>	<b>Div</b>	<b>Dep</b>	<b>Ctr</b>	<b>Dir</b>	<b>Ctr</b>	<b>SDG</b>

### Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

#### COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS</b>		
24/07/2018	Nota N°538/2018 (SDG AUI)	Nota remisión del Informe de Auditoría Interna. Cargo LOI 12/2018.
<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>		
24/07/2018	Nota N°539/2018 (SDG AUI)	Nota remisión del Informe de Auditoría Interna. Cargo LOI 12/2018.

#### COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
<b>SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>		
20/11/2018	Nota N°2204/2018 (SDG ASJ)	Respuesta al Informe de Auditoría Interna. Cargo LOI 12/2018
28/06/2019	Correo electrónico	Respuesta al Informe de Auditoría Interna. Cargo LOI 12/2018

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG

Detalle de las Observaciones

2. Se imponen multas cuyo cobro no puede efectivizarse coactivamente.

N° ORDEN MUESTRA	OI	CUIT	CONTRIBUYENTE	SUMARIO	DIFERENCIA CONFORMADA	MULTA IMPUESTA
1	F635162	20-14727747-5	Metidieri Rodolfo Emilio José	269173	■	■
2	F806562	27-10984965-6	Veiga Susana Beatriz	347845	■	■
3	F734979	30-50003691-1	Compañía De Seguros La Mercantil And	358701	■	■
4	F827798	23-06420218-9	Biazzi Miguel Ángel	350346	■	■
5	F734955	20-04211220-9	Conforti Benito Fernando	295978	■	■
6	F834746	27-05590838-4	Cassani Alejandra Rosa	333721	■	■
7	F895166	30-57820471-3	Yagmour SRL	348109	■	■
8	F772771	20-24379638-6	Onsari Leandro Nicolás	283015	■	■
9	F763546	20-08447168-3	Minces Adolfo Gustavo	364867	■	■

Audidores	Sup	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG



Administración Federal de Ingresos Públicos  
“2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN”

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF LOI 12-2018 SDG OPIM v.Sigen

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.